

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Santa Bárbara, Antioquia, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2.021)

<b>Interlocutorio</b>	No. 362
<b>Proceso</b>	Ejecutivo
<b>Demandante</b>	Julio César Flórez Bedoya
<b>Demandado</b>	Beatriz Elena Ríos
<b>Radicado</b>	05679 40 89 001 <b>2019 00254 00</b>
<b>Asunto</b>	Termina por desistimiento tácito

Revisado el expediente se tiene que, mediante providencia del 09 de noviembre de 2.020, se dispuso requerir a la parte demandante con el fin de que procediera a cumplir con las cargas procesales que le correspondían en el presente asunto para el impulso del mismo. En este caso, gestionar la notificación de la demandada a la accionada, concediéndose para ello un término máximo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de dicha providencia, so pena de tenerse por estructurado el desistimiento tácito contemplado en el artículo 317, numeral 1° del C. G. del P.

La providencia en mención fue notificada por estado N° 46 del 10 de noviembre de 2020, tal como lo ordena la parte final del numeral 1° del artículo en cita. No obstante, vencido el término concedido, la parte interesada no realizó impulso alguno, por lo que habrá de decretarse el desistimiento tácito advertido en el referido auto. En ese orden de ideas, no se condenará en costas a la parte demandante, toda vez que el demandado no se notificó de la acción, por ende, no se causaron. Adicionalmente, se ordenará el archivo de las diligencias.

En cuanto a las medidas cautelares se tiene que, por auto del 12 de septiembre de 2.019, se decretó el embargo de los dineros depositados en las cuentas bancarias, CDT'S, depósitos a término o cualquier otro título bancario que posea la demandada en el Banco Popular, Banco Agrario de Colombia, Banco Davivienda, Banco de Bogotá y Banco AV VILLAS. Por tanto, se ordenará el levantamiento de la medida cautelar referenciada previamente, sin que se haya constituido a órdenes de este Juzgado depósito judicial alguno en razón de la misma.

Además de lo anterior, se ordenará el desglose de los documentos con la indicación de la causal de terminación.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

## **RESUELVE**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del presente proceso ejecutivo promovido por Julio César Flórez Bedoya, en contra de Beatriz Elena Ríos, por desistimiento tácito, conforme lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** Sin lugar a condena en costas por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO:** Levantar la medida de embargo decretada sobre los dineros depositados en las cuentas bancarias, CDT'S, depósitos a término o cualquier otro título bancario que posea la demandada en el Banco Popular, Banco Agrario de Colombia, Banco Davivienda, Banco de Bogotá y Banco AV VILLAS, medida que fue comunicada con oficios N° 1374, 1375, 1376, 1377 y 1378 del 12 de septiembre de 2.019. Ofíciase en tal sentido.

**CUARTO:** Se ordena el desglose de los documentos que acompañaron la demanda con la indicación de la causal de terminación.

**QUINTO:** Una vez ejecutoriada esta providencia y efectuadas todas las actuaciones pertinentes, archívese el expediente.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**WILFREDO VEGA CUSVA**  
**JUEZ**

**CERTIFICO**

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 048 fijado el día 19 del mes de abril del año 2021, a las 08:00 de la mañana.

\_\_\_\_\_  
DANIEL FELIPE GALLEGO URREA  
Secretario

**Firmado Por:**

**WILFREDO VEGA CUSVA**  
**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE SANTA BARBARA-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fad1fb5e73d3184ca04cd5973b1e2eecb96bcc9473e5e68b1aa0c87a  
72bb340a**

Documento generado en 16/04/2021 03:41:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**